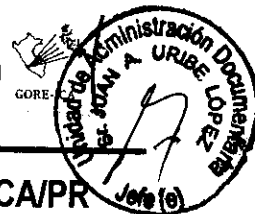




Gobierno Regional



Resolución Ejecutiva Regional N° 0090 -2012-GORE-ICA/PR

Ica, **01 MAR. 2012**

VISTO, el Oficio N° 248-2012-GORE-ICA-SGSL y demás documentos relacionados a la solicitud de Adicional N° 1 de la : **"CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE SALUD DE TATE, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE ICA, AFECTADO POR EL SISMO DEL 15 DE AGOSTO DEL 2007"**, efectuado por el **CONSORCIO TATE**, el mismo que detallo de la siguiente manera:

CONSIDERANDO:

Que, con el Contrato de Servicios de Obra N° 08-2011-GORE-ICA, de fecha 26 DE Abril del 2011, correspondiente a la Licitación Pública N° 004-2011-GORE-ICA, se contrató los servicios del **CONSORCIO TATE**, representado por don Javier Armando Silva Delgado, para ejecutar la Obra: **"CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE SALUD DE TATE, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE ICA, AFECTADO POR EL SISMO DEL 15 DE AGOSTO DEL 2007"**, por un monto de S/. 2'652,961.16 (DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN Y 16/100 NUEVOS SOLES), contrato con un periodo de vigencia de 210 días calendario, previo el cumplimiento de la condiciones establecidas en el Art. 184° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante el D.S. N° 184-2008-EF.

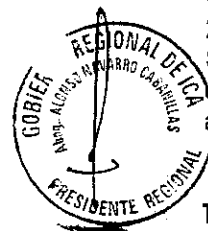
Que, previo a la anotación efectuada en el Cuademo de Obra, el **CONSORCIO TATE**, ejecutor de la Obra, presenta su solicitud de Adicional N° 01 por S/. 209,103.33 Nuevos Soles, a consecuencia de los errores y omisiones del proyecto, debido a las consultas y observaciones planteadas las mismas que no fueron absueltas en su oportunidad, habiendo recaído el Informe N° 001-2011-ILS-SO del Ing. Ivan Lescano Segura de la Supervisión contratada (CALPE E.I.R.L- CONSULTORIA INGENIERIA SUPERVISION), por el que recomienda aprobar el Adicional N° 01 por el importe de S/. 209,103.33 que es el 12.69% del monto contractual.

Que, sin embargo mediante el Informe N° 192- 2011-SGSL- HJFR, de fecha 08 de Noviembre 2011, se efectúan una serie de observaciones al expediente presentado, siendo las siguientes - *El documento de Adicional de Obra no ha cumplido con las formalidades de Ley, toda vez que no ha sido presentada por el Contratista (Representante Legal), ni tampoco fue presentada al supervisor, asimismo no se adjunta la copia de la anotación del cuademo de obra con el cual se inicia el trámite, tal como lo establece el Art. 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado*, observaciones que son alcanzadas por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones ante la empresa supervisora para su subsanación mediante Oficio N° 2097-2011-GORE-ICA-SGSL.

Que, **CALPE E.I.R.L. CONSULTORIA INGENIERIA SUPERVISION**, supervisor de la Obra hace llegar un sustento complementario para la aprobación del Adicional N° 01 con el Informe N° 002-2011-ILS-SO, alcanzando asimismo planos correspondientes al Adicional, así como el cuademo de obras, donde concluyen y recomiendan que se debe declarar Procedente el Adicional de Obra N° 1, documentación que es evaluada por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación (Informe N° 105-2011-SGSL) donde se concluye que: *"se ha incurrido en errores y omisiones, que conllevarían a un mal funcionamiento de la misma, así como el que se entregue una obra inconclusa, por el mayor costo que esto generara es de entera responsabilidad del proyectista, el mismo que tendrá que asumir cualquier acción posterior que devenga de lo aprobado. Por lo que debe declararse Procedente, la aprobación del Presupuesto Adicional de Obra N° 1 por la suma de S/. 209,103.33 Nuevos Soles que representa el 12.69% del Contrato de Obra (...)"*.

Que, con Memorando N° 423-2011-ORAJ, esta Oficina de Asesoría Jurídica solicita un informe a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, sobre la certificación presupuestaria requisito indispensable para el Adicional N° 1 de la Obra: "Construcción del Centro de Salud de Tate, Provincia y Departamento de Ica, afectado por el sismo del 15 de Agosto del 2007", debido a ello responden a nuestro requerimiento con el Memorando N° 1931-2011-GRPPAT-SGPRES con fecha 14 de Diciembre, adjuntando el Informe N° 322-2011-SGPRES/GMH, donde señalan que cuentan con el crédito presupuestario de S/. 209,104 Nuevos Soles en la meta 0065 correspondiente al proyecto en mención, en la fuente de financiamiento, Recursos Determinados.

Que la Ley de Contrataciones D.L N° 1017 y su Reglamento aprobado con D.S. N° 184-2008-EF, son aplicables a la contratación de bienes, servicios y obras, siempre que sean brindados por terceros y que la contraprestación sea pagada por la Entidad con fondos públicos.





Que, el Art. 41° de la "Ley de Contrataciones del Estado establece que "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la entidad podrá ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, podrá reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. Tratándose de obras, **las prestaciones adicionales podrán ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original**, restándoles los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original, para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad. Concordante con los artículos 174, 175, 207 y 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado".

Que, la Obra Adicional es una prestación adicional al contrato de obra, consistente en la ejecución trabajos complementarios y/o mayores metrados, que resultan necesarios y/o indispensables para alcanzar la finalidad del contrato de obra. Debiendo tenerse presente lo siguiente: (...) Las obras complementarias son aquellas que **no figuran en el Presupuesto Referencial o no está indicada en el Expediente Técnico de Obra** o no forma parte del contrato pero es necesaria su ejecución para cumplir con la finalidad del contrato.

Que, asimismo, el Adicional N° 1 de la Obra: "Construcción del Centro de Salud de Tate, Provincia y Departamento de Ica, afectado por el sismo del 15 de Agosto del 2007", representa el 12.69% del contrato de obra cumpliendo los requisitos establecidos en el Art 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, de conformidad con el Memorando N°060-2012-ORAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica solicita se sirva a aclarar el porcentaje que le corresponde al Adicional N° 1 de la Obra: "Construcción del Centro de Salud de Tate, Provincia y Departamento de Ica, afectado por el sismo del 15 de Agosto del 2007", debido a que en el Informe N° 105-2011-SGSL y el Oficio N° 239-2012-GORE-ICA-SGSL emitidos por la Sub - Gerencia de Supervisión y Liquidación existe una contradicción, por lo que con Oficio N° 248-2012-GORE-ICA-SGSL señala que el porcentaje de incidencia del Adicional de Obra N° 1 es de 7.88%.

Estando al Informe Legal N° 126-2011-ORAJ, de conformidad con lo establecido el D.L N° 1017, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, así como su reglamento aprobado mediante el D.S N° 184-2008-EF, contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley Orgánica de Gobierno Regionales N° 27867, Ley de Bases de la Descentralización N° 27783; y la Acreditación del Jurado Nacional de Elecciones.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE** el pedido de Presupuesto Adicional N° 01 de la Obra: "**CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE SALUD DE TATE, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE ICA, AFECTADO POR EL SISMO DEL 15 DE AGOSTO DEL 2007**", efectuado por el **CONSORCIO TATE**, por las razones expuestas en el presente acto resolutivo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE la presente Resolución a Don **JAVIER SILVA DELGADO**, representante legal del **CONSORCIO TATE** ejecutor de la Obra, a don **ALEX CALDERON PERALES**, representante legal de **CALPE E.I.R.L. CONSULTORIA, INGENIERIA, SUPERVISION**, Supervisor de la Obra, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación y a quienes compete de acuerdo a la normatividad vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer que la Gerencia General Regional del Gobierno Regional Ica, inicie las acciones administrativas pertinentes a efectos de determinar la responsabilidad que hubiere lugar de las personas que habrían generado el Adicional de Obra N° 1.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE ICA

DR. ALONSO NAVARRO CABANILLAS
PRESIDENTE REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
UNIDAD DE ADMINISTRACION
DOCUMENTARIA

Ica, **02 de Marzo del 2012**
Of. Circular N° 0346-2012-GORE-ICA-UAD

Señor PRESIDENCIA REGIONAL

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. copia del original de la **R.E.R.**

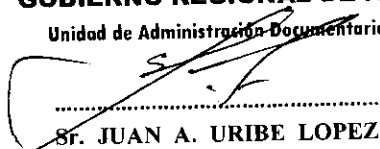
N° **0090-2012** fecha **01-03-2011**

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

Unidad de Administración Documentaria


.....

Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ

Jefe (e)